



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230031900

Señor Juez, doy cuenta que, dentro del presente proceso, habiendo transcurrido el término legal, sin que el demandado se haya pronunciado para notificarse de la demanda. Al Despacho para lo de su cargo.-

Barranquilla, 24 de septiembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el demandado, y además que se reúne los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Desígnense a la Dra. DIANYS MARCELA OSPINO MARTÍNEZ, correo electrónico dianysabogada@outlook.com tel. 3187311083, para que se sirva tomar posesión del cargador de curador Ad-litem del demandado EMIRO DE JESÚS LÓPEZ CAMARGO, identificado con cédula 7471250, para el cual fue designada. De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado, como curador Ad-litem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez transcurridos 3 días siguientes a su notificación respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designada, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente.
2. Líbrese el respectivo oficio circular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b127701a5956c9c8300d5702eaa61f220616be4a39152264e6a8311d5dff42**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>